

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1368 – 2017/GRP-CR

Piura, **21 DE JUNIO DE 2017**

VISTO: Acuerdo de Consejo Regional N° 1357-2017/GRP-CR (28.04.2017); Memorando N° 003-2017/GRP-200000-HEAR (19-06-2017);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: "El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, asimismo, la norma antes citada en su artículo 39° establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante carta s/n, con Hoja de Registro y Control N° 14499, el señor Juan Segundo Carlos Mejía Seminario, ha solicitado la suspensión del cargo del señor Gobernador, Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán, en virtud de lo que establece la modificatoria de la Ley N° 30055 al artículo 31° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, argumentando como supuesta causal el de no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesta en la Ley N° 27933; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11° de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, en base a lo acotado en el considerando precedente, se emitió el Acuerdo de Consejo Regional N° 1357 - 2017/GRP-CR, de fecha 28 abril de 2017, donde se aprobó: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar admitido a trámite, por los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional, la solicitud de suspensión del cargo del señor Gobernador, Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán, en virtud de lo que establece la modificatoria de la Ley N° 30055 al artículo 31° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, argumentando como supuesta causal de no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesta en la Ley N° 27933; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, norma concordada con el artículo 11° del Reglamento Interno del Consejo Regional, Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, presentada por el administrado Sr. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- Conformar la Comisión Especial del Consejo Regional, que lleve a cabo este procedimiento en el plazo de 30 días hábiles, la misma que está conformada por los consejeros: i) Consejero Regional por la Provincia de Piura, Ing. Hermer Ernesto Alzamora Román; ii) Consejero Regional por la Provincia de Sechura, Sr. Marvin Herbert Bancayán Fiestas y; iii) Consejero Regional por la Provincia de Morropón, Abogado Oscar Alex Echegaray Albán. (...)";

Que, cabe agregar que a través de los oficios: i) Oficio N° 001-2017/GRP-200000-C.E y, ii) Oficio N° 002-2017/GRP-200000-C.E, la Comisión Especial, en virtud de lo que establece la modificatoria de la Ley N° 30055 al artículo 31° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, ha remitido todo lo actuado a la Dirección Desconcentrada de Piura- INDECI y asimismo al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED; para que, conforme a sus competencias, emitan informes técnicos que coadyuven a dilucidar en forma técnica y objetiva, el cumplimiento de la normatividad sobre riesgos y desastres por parte del Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura;

Que, cabe precisar que la decisión adoptada por la Comisión Especial es de conformidad a lo indicado en la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, concordada con el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, el cual aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil- INDECI, que señala en el artículo 2º, que el INDECI, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Asimismo, agrega el artículo 3º, que el INDECI tiene competencia a nivel nacional y representación a nivel regional a través de sus

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Órganos Desconcentrados. Por su parte mediante el Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, se aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, estipulando en su artículo 1, que el CENEPRED es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público; conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, goza de autonomía económica, presupuestal y administrativa. Agrega asimismo el artículo 2° que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED es un organismo público ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Es responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción;

Que, mediante Memorando N° 003-2017/GRP-200000-HEAR, de fecha 19 de junio del año en curso, el Presidente de la Comisión Especial, habiendo coordinado con los otros dos consejeros integrantes de la misma, ponen a conocimiento que el plazo de 30 días hábiles otorgados vencían el día 12 de junio del año 2017; en tal sentido solicitan que el Pleno del Consejo Regional evalúe ampliar el plazo que necesita la Comisión Especial para reunir todos los elementos de juicio necesarios para que en base a esa comunidad probatoria pueda emitir el informe correspondiente;

Que, sometido a evaluación del pleno del Consejo Regional, se determinó que el plazo de ampliación sería sólo de 28 días naturales más, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el Acuerdo de Consejo Regional N° 1357 - 2017/GRP-CR;

Que, estando a lo acordado y aprobado por **unanimidad** de los presentes, en Sesión Ordinaria N° 06-2017, celebrada el día 21 de junio de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, la solicitud de ampliación de plazo de investigación de la Comisión Especial, encargada de merituar la solicitud de suspensión del cargo del señor Gobernador, Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán, en virtud de lo que establece la modificatoria de la Ley N° 30055 al artículo 31° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; petición presentada por el administrado Sr. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario, conforme lo dispuesto mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1357-2017/GRP-CR del 28 de abril de 2017, en veintiocho (28) días naturales adicionales contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el Acuerdo de Consejo Regional citado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador Regional Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán y al ciudadano Juan Segundo Carlos Mejía Seminario.

ARTÍCULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Sra. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL